

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
Cuernavaca, Mor., 23 de julio de 2015.

SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E



Al tiempo de enviarle un cordial saludo, por instrucciones del Dr. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 10, 11 fracción I, 13 fracción VI, 14, 20, 21 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; por los artículos 1, 3, fracción V, 5, 6, fracción XLII, 8, fracción VIII, IX y XV y 13, fracción V, XII y XVI, 20, 36, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; le solicito respetuosamente lo siguiente:


En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación pertinente. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa y en CD los siguientes proyectos:

- I. "DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS", y
- II. "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INSTITUTO ESTATAL DE DOCUMENTACION DE MORELOS".

A efecto de que, si así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos¹, en virtud de que se estima que dichos Decretos no implican costos de cumplimiento para los particulares.

ATENTAMENTE




JUAN ALFONSO HERNÁNDEZ GURROLA
DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍAS Y
ENLACE LEGISLATIVO

C.C.P. Dr. Matías Quiroz Medina.- Secretario de Gobierno. Para su superior conocimiento.
M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.
C. Jesús Zavaleta Castro.- Director General del Instituto Estatal de Documentación.- Mismo fin.
M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica. Ídem.
JAHG/marv

¹ Artículo 51.- Las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando una copia del Anteproyecto.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVI Y XXVII, 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 7, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha diez de diciembre de 2014, se emitió el “Decreto por el que se establece el Instituto de Documentación de Morelos”, el que se publicó el veintiocho de enero de 2015, en el número 5257 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Lo anterior, tuvo como objetivo principal lograr la modernización del Instituto de Documentación de Morelos, para optimizar su operatividad, dando seguimiento a los objetivos y metas que se deben cumplir a partir de la propia Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, fijándose como directrices la atención de la gestión, la innovación y la operatividad que contribuyan a la transparencia y el acceso a la información.

En la modificación del marco jurídico que a nivel nacional se está realizando en materia de archivos, se está buscando que se propicie el establecimiento de Archivos Públicos, homologando sus constituciones y procedimientos, a fin de brindar un óptimo servicio público, teniendo como objetivo y principio rector, alcanzar la salvaguardia de los documentos, tanto históricos como de gestión, en las entidades federativas.

Es de considerarse que si bien existen archivos de diversa índole en la entidad, Morelos no cuenta con un Archivo General estatal que integre los acervos institucionales. Ellos son de naturaleza civil, eclesiástica y privada y forman parte de acervos gubernamentales, parroquiales o particulares que

no se articulan entre sí. La mayoría de los archivos no se encuentra inventariada ni catalogada, su estado físico es de deterioro y su situación legal y administrativa incierta.

Los archivos identificables pertenecen a los tres Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los gobiernos federal y estatal; a los gobiernos municipales; a instituciones de investigación y educación superior; a templos, como pueden ser catedrales, parroquias, vicarías o capillas; y a colecciones privadas de individuos, familias, instituciones, empresas y otros.

En el estado de Morelos, algunos de los archivos eclesiásticos datan del siglo XVII, varios del siglo XVIII y buena parte del siglo XIX. Básicamente, se trata de registros de bautizos, matrimonios y defunciones, aunque en algunos casos se encuentran otros manuscritos relativos a asuntos contables, crónicas y fiestas religiosas, entre otros.

En el caso de los archivos municipales, los más antiguos datan del segundo cuarto del siglo XIX y comprenden ramos tales como cabildo, correspondencia, juzgados, tesorería, registro de fierros, bandos, reglamentos, decretos, leyes, etcétera. Sin embargo, la mayor parte de estos acervos datan de principios del siglo XX. Cabe destacar que algunos municipios cuentan con documentos a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Por ello, con las modificaciones contenidas en el presente Decreto, se da fundamento a la constitución del Archivo General del Estado de Morelos, que proporcione las bases institucionales para que, al mismo tiempo que se crea un acervo que resguarde colecciones importantes, más allá de su origen y naturaleza, se generen políticas públicas y normas reglamentarias que salvaguarden los acervos.

El objetivo general de este instrumento es fomentar en la sociedad morelense una cultura de patrimonialización y salvaguardia de su acervo documental, para su estudio y difusión, a través del Archivo General del



Estado de Morelos, a cargo del Instituto Estatal de Documentación de Morelos, con el fin de reinterpretar y resignificar la memoria y la identidad, individuales y colectivas, a partir de los acervos morelenses.

Así mismo, debe destacarse que la expedición del presente Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, del veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5, titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en la estrategia 5.17.1. "Crear nuevos métodos de consulta y trámite", que tiene como una de sus líneas de acción digitalizar el archivo histórico del Estado y la estrategia 5.2 "Promover el ejercicio eficiente de los recursos públicos" cuya finalidad es establecer esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública, para que de acuerdo a la línea de acción 5.2.1.3 se coadyuve al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública y así promover el acceso a la información para el desarrollo de la sociedad, la cultura de la transparencia e identidad de los Morelenses.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
INSTITUTO ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN DE MORELOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 2; las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 3; los artículos 8 y 9; así como las fracciones II, XI, XV, XVI y XVII del artículo 10; todos del Decreto por el que se establece el Instituto Estatal de Documentación de Morelos, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan dos párrafos al artículo 1; el Capítulo V BIS y los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter, al Decreto por el que se

establece el Instituto Estatal de Documentación de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

El Instituto Estatal de Documentación de Morelos tendrá su sede en la ciudad de Cuernavaca, pudiendo establecer instalaciones en diferentes localidades del Estado.

Tiene a su cargo el Archivo General del Estado de Morelos, por lo que en su papelería podrá utilizar, además de la denominación del órgano desconcentrado, de manera complementaria la de "Archivo General del Estado de Morelos".

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto, además de las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, se entenderá por:

- I. Archivo General, al Archivo General del Estado de Morelos;
- II. Consejo, al Consejo Académico Asesor del Instituto Estatal de Documentación de Morelos;
- III. Dirección General, a la Dirección General del Instituto Estatal de Documentación de Morelos;
- IV. Entidades Públicas, a las determinadas en el numeral 9 del artículo 6 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, referentes al Poder Ejecutivo;
- V. IMIPE, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- VI. Instituto, al Instituto Estatal de Documentación de Morelos;
- VII. Ley, a la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos;
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;
- X. SEDA, al Sistema Estatal de Documentación y Archivos, en términos del artículo 17 de la Ley, y
- XI. Sujetos obligados, a los así identificados en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 3. ...

I. y II. ...

- III. Dirigir, salvaguardar, administrar y difundir el Archivo General del Estado de Morelos y establecer las bases para la creación y el uso de sistemas automatizados de gestión y control de documentos y archivos en la Entidad;

- IV. Determinar, en el ámbito de su competencia, las acciones de prevención, conservación, restauración, catalogación y digitalización requeridas para el óptimo mantenimiento físico de los archivos a cargo de las Entidades Públicas;
- V. ...
- VI. Capacitar, mediante congresos, seminarios, coloquios, talleres, simposia, cursos y actividades técnicas y académicas a todos los sujetos obligados, con la finalidad de garantizar la salvaguardia, la administración y la difusión de los archivos en apego a la normativa aplicable;
- VII. Organizar y difundir exposiciones de documentos y materiales históricos para fomentar el conocimiento del acervo y la memoria documentales del Estado;
- VIII. Suscribir convenios de colaboración en la materia con entes públicos federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas y representantes de la sociedad civil organizada, nacionales o extranjeras, previa autorización del Secretario;
- IX. ...
- X. Recibir en préstamo, comodato, donación o adquirir, de personas físicas o morales, documentos de interés público o histórico para el estado de Morelos que se integrarán al patrimonio documental del Archivo General;
- XI. Promover el cumplimiento de la Ley, al interior del Poder Ejecutivo Estatal, en las Entidades Públicas y la sociedad morelense, y
- XII. XII. ...

Artículo 8. La persona titular de la Dirección General dependerá de forma directa del Secretario, quien tendrá la facultad para nombrarlo y removerlo libremente.

Artículo 9. Para ser Director General, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense por nacimiento o por residencia; en este último caso, haber residido en la Entidad un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento;
- III. Tener conocimientos y experiencia en materias administrativa y archivística;
- IV. Tener 25 años de edad, cuando menos, al momento de la designación, y
- V. Contar, preferentemente, con título y cédula profesional, en su caso, en cualquier profesión afín a los objetivos del Instituto.

Artículo 10. ...

- I. ...

I-II. Dar apoyo técnico y capacitar a las personas responsables de las diferentes áreas administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y de las Entidades Públicas;

III. a X. ...

XI. Delegar en servidores públicos subalternos, las facultades que no tengan carácter indelegable, sin menoscabo de efectuar su ejercicio directo;

XII. a XIV. ...

XV. Fomentar la participación de las instancias gubernamentales, así como de los diversos sectores de la sociedad, en la salvaguardia, la administración y la difusión del patrimonio documental del Estado;

XVI. Promover la cultura documental e histórica de la Entidad entre los morelenses;

XVII. Establecer los criterios específicos para optimizar el inventario, la organización, la clasificación, la catalogación y la digitalización de los archivos;

XVIII. a XXI. ...

CAPÍTULO V BIS DEL CONSEJO ACADÉMICO ASESOR

Artículo 11 bis. El Consejo Académico Asesor del Instituto es un órgano colegiado de consulta, integrado por especialistas en diferentes materias, que tiene como objetivo fortalecer las acciones para el mejor desarrollo de las tareas sustantivas del Instituto y del Archivo General.

Artículo 11 ter. El Consejo estará integrado por especialistas, tanto representantes de instituciones como profesionales independientes, quienes ejercerán las funciones previstas en la normativa; su función será honorífica y no se encontrarán sujetos a relación laboral alguna con el Instituto, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 11 quáter. Los procedimientos y mecanismos para la integración y el funcionamiento del Consejo se establecerán en el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones correspondientes al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Documentación de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de julio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MORELOS

PODER EJECUTIVO
MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INSTITUTO ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN DE MORELOS